

tir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por el incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de

30279 *ORDEN de 31 octubre de 1977 sobre concesión de una cetárea a don Miguel Tur Tur y don Juan Costa Riera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Miguel Tur Tur y don Juan Costa Riera de concesión para instalar una cetárea de crustáceos en Es Cap Blan, término municipal de San Antonio Abad, distrito marítimo de Ibiza, con una superficie de 604,46 metros cuadrados, con arreglo al proyecto unido al expediente número 8894 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 604,46 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por el incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

30280 *ORDEN de 31 octubre de 1977 sobre concesión de una cetárea a don Victoriano Castrillón Fernández, don Celestino Ramos Chao y don Rafael Cereijo Labandeira.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Victoriano Castrillón Fernández, don Celestino Ramos Chao y don Rafael Cereijo Labandeira, de concesión para instalar una cetárea en la ensenada de Covas, sitio conocido por el Risco, distrito marítimo de El Ferrol del Caudillo, con una superficie de 582,40 metros cuadrados, con arreglo al proyecto unido

ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

al expediente número 8.992 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 582,40 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION LOCAL

30281 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV. Atios-Caballeros-Maimoas y derivación a Coto, en los términos municipales de Porriño y Mos, obra aprobada con arreglo al Plan de Inversión Pública Adicional y declarada de utilidad pública por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de fecha 24 de noviembre de 1977, y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real

Decreto número 446/1977, de 11 de marzo, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Edicto.—Expediente número 15

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Porriño y Mos y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 278, de 5 de diciembre de 1977, y el diario «El Faro de Vigo», de 26 de noviembre de 1977, y en el «Diario de Pontevedra», del día 29 de noviembre de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1977.—El Presidente.—14.725-C.

30282 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV. de alimentación al C. T. A. de las Canudas, término municipal de Villagarcía de Arosa, obra aprobada con cargo al Plan de Inversión Pública Adicional, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 14 de agosto de 1974 y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto número 446/1977, de 11 de marzo, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Edicto.—Expediente número 16

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 279, de 6 de diciembre de 1977, y el diario «El Faro de Vigo», de 3 de diciembre de 1977, y en el «Diario de Pontevedra», del día 3 de diciembre de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1977.—El Presidente.—14.726-C.

30283 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 20 kV. Sanxian-Santa María de Oya, en los términos municipales de El Rosal y Santa María de Oya, obra aprobada con cargo al Plan de Inversión Pública Adicional y declarada de utilidad pública por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 22 de noviembre de 1977 y declarada de

urgencia, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Edicto.—Expediente número 14

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de El Rosal y Santa María de Oya y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de fecha 1 de diciembre de 1977 y en los diarios «El Faro de Vigo» y «Diario de Pontevedra», de fecha 26 de noviembre de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el correspondiente tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1977.—El Presidente.—14.727-C.

30284 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Montillana (Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

Esta Alcaldía, en cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, ha resuelto señalar el día 27 del presente mes de diciembre, a las trece horas, para proceder, en el lugar del manantial objeto de expropiación —o, en su defecto, en el Ayuntamiento de Noalejo, si las inclemencias del tiempo obligasen a ello, y en este caso sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancias de parte—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de conducción de las aguas del manantial de Navalconejo, sito en terrenos del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén), hasta la localidad de Montillana (Granada), incluido en el Plan de obras a que se refiere el Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes afectados que figuran en la relación que se inserta al final, para que comparezcan a dicho fin en el lugar, fecha y hora indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como cualquier otra persona que pueda ser titular de derecho real o interés económico directo sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

Relación de bienes que se cita

1. Manantial de Navalconejo.—Situado en el lugar del mismo nombre, en terrenos que posiblemente sean propiedad del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).
2. Terrenos del Ayuntamiento de Noalejo.—Corresponden a todos los previstos en el correspondiente proyecto de obras para ejecutar las principales de conducción de las aguas del manantial antes indicado hasta Montillana, y a las accesorias obligadas para ejecución de las principales, así como a la ocupación temporal de los terrenos necesarios para el acceso al lugar de las obras.
3. Derecho de I.C.O.N.A. (Delegación de Jaén), consecuente al consorcio que este Organismo tiene formalizado con el Ayuntamiento de Noalejo, para repoblación forestal de los terrenos donde se efectúen las obras.
4. Cortijo de Navalconejo, en lo que se refiere a la conducción que por el mismo ha de cruzar y al derecho al riego que por dichas aguas tiene este cortijo, que en la actualidad pertenece a don Francisco Pérez Yeguas, vecino de Montillana (Granada) y a don Antonio y doña Adoración Martínez Valdivia, en la relación de 4/5 partes de propiedad, el primero, y de 1/5 parte de propiedad, los dos segundos.

Montillana, 9 de diciembre de 1977.—El Alcalde.—9.993-A.